



102.	Alexis Rodrigo Pinilla Castillo	13.757.292-3	135.	Arnaldo Cristian Tiffi Pascal	9.056.275-4
103.	Alejandra del Pilar Pinto Livacic	12.615.828-9	136.	Alamiro Enrique Toledo Toledo	9.098.875-1
104.	Carlos Felipe Pizarro Adasme	15.259.951-K	137.	Roberto Andrés Torrejón Gallardo	7.115.055-0
105.	José Miguel Poblete González	14.572.409-0	138.	Ignacio Fernando Torres Ferrari	13.073.753-6
106.	Ricardo Manuel Popa Díaz	7.529.169-8	139.	Patricio Wilfredo Ulloa Guamanga	6.069.313-7
107.	Daniel Armando Quezada Quezada	9.708.581-1	140.	Regina Elizabeth Uribe Morales	7.256.496-0
108.	Roberto Humberto Ramírez Juacida	7.250.670-7	141.	José Marcelo Urrea Barra	9.882.528-2
109.	Néstor Alejandro Ramírez Mondría	6.240.816-2	142.	Rodrigo Alfonso Urrutia Vidal	14.578.417-4
110.	Vicente Octavio Rivas Osses	4.897.760-K	143.	Gloria Valenzuela Nieves	9.408.048-7
111.	Milton Eladio Rivera Piñones	11.384.309-8	144.	Ana Isabel Valderrama del Fierro	11.229.576-3
112.	Juan Carlos Riveros Fuentes	13.622.409-3	145.	Pedro Jorge Vargas Ayaviri	7.000.954-4
113.	Javier Edgardo Rodríguez Muñoz	9.324.393-5	146.	Victoria Elena Vásquez Palma	14.016.656-1
114.	Cristian Andrés Rojas Ahumada	13.531.665-2	147.	José Luperfino Vega Martínez	8.166.923-6
115.	Nora Isaura Rojas Campos	9.150.059-0	148.	Roberto César Vera Becerra	14.188.064-0
116.	Gustavo Orlando Rojas Carrasco	7.079.398-9	149.	Patricia Angélica Veraguas Bordoli	7.141.553-8
117.	Patricia Lorena Romero Aránguiz	9.247.226-4	150.	Jaime Hernán Villanueva Álvarez	14.553.966-8
118.	Roberto Jesús Romero Parada	15.158.161-7	151.	Alonso Andrés Villanueva Cerda	12.567.355-4
119.	Javier Alejandro Romo González	10.753.063-0	152.	Carlos Hernán Zamorano Jeffery	4.249.557-3
120.	Leonora Javiera Romo Martínez	9.899.255-3	153.	Hugo Arturo Zamorano Márquez	8.143.018-7
121.	Jorge Santiago Romo Tapia	4.658.361-2	154.	Marcelo Fernando Zapata Carrizo	7.490.369-K
122.	Fernando Alejandro Rosales Retamales	13.216.529-7	155.	Rodrigo Andrés Zelada Bacigalupo	13.551.288-5
123.	Ricardo Antonio Rozas Zepeda	6.850.180-6	156.	José Domingo Zuleta Flores	11.509.185-9
124.	Juan Carlos Saavedra Milla	14.115.184-3			
125.	Carlos Emilio Salomon Richards	7.711.857-8			
126.	Ernesto Enrique Salvatierra Lobera	9.745.683-6			
127.	Ramón Mauricio Sánchez Muñoz	10.752.526-2			
128.	Carlos Alberto Sandoval Arroyo	12.990.991-9			
129.	Francisco Javier Sandoval Chacón	6.284.629-1			
130.	Pedro Alfredo Santos Burgos	13.316.041-8			
131.	Rufino Alberto Silva López	7.480.778-K			
132.	Carolina Luisa Soto Ruiz	16.127.303-1			
133.	Ángela Silvana Suckel D'arcangeli	8.811.360-8			
134.	Ulises Antonio Tello Flores	9.506.799-9			

2° Los peritos mensuradores que cesen como tales por no haber sido nominados en el presente decreto, se consideran habilitados y en funciones, respecto de las concesiones mineras cuyas operaciones de mensuras estuvieren actualmente realizando y hasta su término y aprobación técnica correspondiente.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihaç Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Orrego Bauzá, Subsecretario de Minería.

## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ELÉCTRICAS DE VIVIENDAS NUEVAS DE EMERGENCIA Y VIVIENDAS EXISTENTES DAÑADAS POR SITUACIONES CATASTRÓFICAS

##### (Resolución)

Núm. 3.001 exenta.- Visto:

1° Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de SEC.

2° Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL N° 4/20.018, del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.

3° Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84, trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.

4° Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios

electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5° Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la resolución exenta N° 2.082 del 15 de diciembre de 2005 y modifica la resolución exenta N° 796, del 2 de junio de 2006.

6° Lo dispuesto en la resolución 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

##### Considerando:

1° Que es de público conocimiento que el incendio iniciado en la ciudad de Valparaíso el día 12 de abril recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas ubicadas en distintos sectores de la ciudad.

2° Que se han implementado por el gobierno y entes privados, medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por dicho incendio. Por otro lado, los usuarios han comenzado a reparar sus viviendas.

3° Que a objeto de facilitar la implementación de las medidas antes señaladas y garantizar la seguridad de las personas, es necesario establecer las especificaciones

técnicas que deben tener las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de emergencia.

4° Que esta Superintendencia, en su condición de Organismo Fiscalizador, tiene establecido una serie de procedimientos y requisitos técnicos para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas.

5° Que se requiere establecer un procedimiento de emergencia que agilice los trámites para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas, tanto para las viviendas nuevas de emergencia, como para las viviendas dañadas por el incendio.

6° Que por lo anterior, resulta indispensable contar con un plan que contenga las medidas necesarias que resguarden la seguridad de las personas y las cosas.

##### Resuelvo:

1° Apruébase el procedimiento de Excepción, indicado en el Anexo N° 1 de la presente resolución, para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el incendio que afectó a la ciudad de Valparaíso.

La aplicación de dicho procedimiento deberá entenderse, sin perjuicio de que exista el respectivo contrato de suministro, debidamente firmado entre



las partes, así como también las autorizaciones correspondientes para el uso de los terrenos de que se trate.

2° La Superintendencia fiscalizará y supervisará el correcto y oportuno cumplimiento y aplicación del presente procedimiento.

3° Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 20 de abril de 2014 y terminarán su vigencia el 31 de agosto de 2014.

4° El procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el incendio, se encontrará en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

---



---

## OTRAS ENTIDADES

---



---

### Contraloría General de la República

---



---

#### INCORPORA NUEVAS MUNICIPALIDADES AL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE DECRETOS ALCALDICIOS RELATIVOS A LAS MATERIAS DE PERSONAL QUE INDICA

##### (Resolución)

Santiago, 16 de abril de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 178.- Considerando:

Que conforme a la Constitución Política de la República corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que dicten las entidades edilicias estarán exentas del trámite de toma de razón, pero deberán registrarse ante esta Contraloría General cuando afecten a funcionarios municipales. Para tal objeto, este Órgano Contralor debe llevar un registro del personal municipal en la forma y condiciones en que lo hace para el resto del sector público, debiendo las municipalidades remitir los antecedentes que éste les solicite.

Que la forma en que se llevará a cabo dicho registro se encuentra establecida en las resoluciones N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y N° 908, de 2011, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos Relativos a las Materias que Indica, ambas de esta Contraloría General.

Que, por su parte, la circular N° 15.700, de 2012, de este Órgano de Control, ha establecido los actos administrativos municipales sujetos a registro.

Que a fin de velar por el debido cumplimiento de la función pública, por la eficiente e idónea

administración de los medios públicos, por el derecho de los funcionarios a conocer y disponer de la información relativa a los actos administrativos que los afectan, y por la utilidad que significa para las municipalidades el mantener al día la información de su personal, es que resulta conveniente utilizar las actuales tecnologías de la información para facilitar y hacer más expedito dicho trámite, tanto para los municipios como para esta Contraloría General.

Que a partir del presente año el registro de los actos administrativos de las municipalidades que más adelante se indican, se realizará electrónicamente a través del "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado", en adelante "SIAPER", plataforma web que ha desarrollado la Contraloría General como herramienta de apoyo para el ejercicio del control de juridicidad de los actos administrativos y de fiscalización que en materia de personal le corresponde realizar.

Que, de esta manera, el registro de los actos administrativos que tradicionalmente se materializa mediante el envío de dichos documentos por parte de las municipalidades a la Contraloría, será sustituido por un sistema de registro electrónico, de tal manera que la información esencial de cada acto administrativo sea ingresada directamente a SIAPER a través de formularios que deberán completar los propios municipios, quedando los correspondientes actos administrativos en soporte papel, junto a sus antecedentes, en cada institución para posterior revisión y fiscalización de Contraloría.

Que este sistema de registro electrónico se ha ido implementado gradualmente respecto de toda la Administración del Estado a partir del año 2011, de manera tal que hoy todas las entidades del sector no municipal de la Administración del Estado, con excepción de las empresas públicas, los servicios de salud y algunas facultades de la Universidad de Chile, se encuentran trabajando con este sistema.

Que mediante resolución N° 323, de 2013, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcadicos Relativos a las Materias de Personal que Indica, se establece que el registro de las materias señaladas en su artículo 2 se efectuará electrónicamente a través de la plataforma web que para estos efectos disponga la Contraloría General.

Que en virtud del artículo 4 de la citada resolución, a partir del 1 de agosto de 2013 se incorporaron al reseñado sistema de registro electrónico 24 municipalidades, correspondiendo en esta nueva etapa sumar a 160 nuevos municipios a contar del 2 de mayo de 2014.

Vistos: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la circular N° 15.700, de 2012, de este Órgano de Control, y lo señalado en las resoluciones N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, N° 908, de 2011, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos Relativos a las Materias

que Indica, y N° 323, de 23 de mayo de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcadicos Relativos a las Materias de Personal que Indica, todas de esta Contraloría General.

Resuelvo:

**Artículo 1.-** La resolución N° 323, de 23 de mayo de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcadicos Relativos a las Materias de Personal que Indica, de esta Contraloría General, entrará en vigencia el día 2 de mayo de 2014, para las municipalidades que a continuación se indican: Municipalidades de María Elena, Tocopilla, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Mejillones, Sierra Gorda, Taltal, Calama, La Higuera, Coquimbo, Andacollo, Vicuña, Pahuano, Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria, Combarbalá, Punitaqui, Illapel, Salamanca, Los Vilos, Canela, La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar, Papudo, Quillota, La Cruz, La Calera, Nogales, Hijuelas, Chimbarongo, Coltauco, Doñihue, Graneros, Las Cabras, Litueche, Machalí, Pichilemu, Rengo, Requínoa, Paredones, Chépica, Pichidegua, Navidad, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua, San Fernando, Linares, Sagrada Familia, Hualañé, Vichuquén, Pelarco, Maule, Empedrado, Penciahue, Constitución, San Rafael, Colbún, Parral, Pelluhue, Chanco, Romeral, Cauquenes, Molina, Río Claro, Curicó, Teno, Coronel, Penco, Talcahuano, Tomé, Chillán, El Carmen, Pemuco, San Carlos, San Nicolás, Trehuaco, Arauco, Contulmo, Curanilahue, Los Álamos, Los Ángeles, Cabrero, Nacimiento, Quilleco, Santa Bárbara, Yumbel, Chiguayante, Florida, Lota, San Pedro de la Paz, Coelemu, Bulnes, Chillán Viejo, San Fabián, Yungay, Cañete, Tucapel, Quemchi, Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Maullín, Los Muermos, Fresia, Llanquihue, Frutillar, Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, Purranque, Río Negro, San Juan de la Costa, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú, Palena, Castro, Ancud, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Paine, Padre Hurtado, San Pedro, Vitacura, Estación Central, La Reina, Pirque, Lampa, Isla de Maipo, Peñalolén, Melipilla, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, Til Til, Peñaflor, Quilicura, Huechuraba, Pedro Aguirre Cerda, Maipú, Independencia, Alhué, San Ramón, La Cisterna y El Bosque.

**Artículo 2.-** Las entidades edilicias que se incorporan por medio de la presente resolución al sistema de registro electrónico que establecen las resoluciones N° 908, de 2011, y N° 323, de 23 de mayo de 2013, ambas de esta Contraloría General, deberán, a partir del 1 de enero de 2015, utilizar una numeración única y correlativa para sus decretos alcadicos que se refieran a las materias que se indican en el artículo 2 de la última resolución antes citada.

El sistema impedirá el registro de aquellos actos de un municipio que posean el mismo número y año de un acto ya registrado.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Victoria Narváez Alonso, Secretario General.